**DNCP/DJ N° 2200/14**

**CASO Nº 2476**

Asunción, 07 de agosto de 2014.-

**INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIÓN, CONVOCADA POR LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES. ID Nº 278042**----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la referida denuncia, ingresada en fecha 20 de mayo de 2014, el denunciante señalaba cuanto sigue: "*1) los requisitos son muy limitantes. 2) los montos son muy altos para este tipo de servicios. 3) debería realizarse una reunión informativa para especificar realmente que implica todo el trabajo. 4) mínimamente debe adjuntarse una escaleta de la estructura del programa o los conceptos básicos del contenido para la producción y cuál sería la logística para el mismo, cosa que no tenemos. 5) debe ser más accesible, para que más empresas puedan presentarse y realizar un producto de más calidad y a menor precio.*" (Sic).----------

Que, en fecha 20 de mayo del corriente se solicita al denunciante que especifique cuales son las limitaciones o irregularidades que encuentra en el presente llamado, a lo que el Denunciante en fecha 21 de mayo de mayo contesta: *"1) Limitaciones: el llamado contempla documentaciones que muchas productoras o profesionales independientes que hacen trabajos profesionales de Televisión, muchas veces pueden justificar con sus reels de trabajos o certificaciones de haber realizado trabajos de gran envergadura, no siempre las productoras son las que hacen figuran como los realizadores de tal o cual programa. Los requisitos legales son limitantes: como podemos sacar un seguro de fiel cumplimiento con montos inciertos (desde xxxx suma, hasta xxxx suma), eso no se contempla de esa manera. En todo caso con un contrato o y con una declaración jurada de fiel cumplimiento por escribanía se puede subsanar este artículo en el llamado. Los requisitos técnicos son limitantes: porque no tenemos*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

*una idea de que se trata el programa, que contenido va incluir, en que canal, si debemos contemplar presentadores, entre otros puntos. La convocatoria de un contenido audiovisual de CALIDAD debe ser claro, porque bien se va adjudicar a precios económicos pero con dudosa calidad, los parámetros deben medirse por la calidad de tecnología y los recursos humanos calificados que van ser parte de este servicio, cosa que no contempla el pliego, solo se remiten a documentos administrativos, que son importantes pero que no son lo mas importantes, aquí debe imperar otros parámetros. Es nuestra recomendación, a pesar que ya están realizando la convocatoria para aclaraciones y la presentación de sobres con otra fecha, solo esperamos que tengan en cuenta estos detalles. Igualmente vamos a recurrir a la OPRAP, la Organización de Profesionales del Audiovisual Paraguayo, y la CAMPRO, Camara de Empresas Productoras, para que se expidan sobre este llamado. Creemos que la competencia sana y con calidad debe ser parte de nuestro nuevo lenguaje. Atte. Gracias por atender nuestro reclamo."* (Sic).----------

Que, por Nota **DNCP/DJ Nº 1441/14** se ha solicitado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Deportes, que informe acerca de las denuncias mencionadas más arriba y adjunte la documentación que consideren pertinente a esta Dirección Jurídica.----------

En efecto, por nota ingresada como **Expte Nº 8142 de fecha 23 de junio del corriente,** se ha presentado a esta Dirección Jurídica, Ricardo E. Denis, Abogado, Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Deportes, y en contestación a la denuncia efectuada, señala: *"...en relación al contenido de la denuncia, cuando refiere que requisitos del llamado "son muy limitantes", en este punto cabe destacar que el documento utilizado para el llamado se aplica íntegramente al Pliego Estándar para Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios que ha sido elaborado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para ser utilizado en los procedimientos ordinarios de Licitación por Concurso de Ofertas y de exigencia obligatoria. Menciona la denuncia que "debería realizarse una reunión informativa para especificar realmente lo que implica todo el trabajo". En este punto recordamos que el DBC en la Seccion I DDL se detallaron los criterios para este llamado "La Convocante aceptara catálogos, anexos técnicos, folletos y otros textos complementarios en idioma diferente al castellano: NO APLICA – en forma solo enunciativa y no limitativa, se podrán presentar los siguientes documentos en el idioma de origen del documento:* ***NO APLICA****- La Convocante realizará una* ***Junta de Aclaraciones: NO.*** *Se ha establecido que para las* ***aclaraciones de las ofertas****, la dirección de la Convocante era la siguiente..../////...en este punto resaltamos que esta Secretaría ha recibido consultas de proveedores a los que se ha respondido bajo ADDENDA 001/ 2014 en fecha 20 de*

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

*mayo de 2014 a las 12:17 min. Aclaratoria de DATOS DE LA LICITACION de la SECCION. Por lo tanto el promotor de la Denuncia, ante las dudas expresas en su denuncia, pudo haber recurrido a la entidad convocante para la aclaración correspondiente como lo hicieron otros proveedores. En cuanto a las otras supuestas limitaciones que pone en referencia el denunciante sobre las documentaciones requeridas a los proveedores, cabe destacar que los requerimientos solicitados se encuentran conforme a las previsiones de la Ley Nº 2051/ 03 de Contrataciones Públicas, donde se permite la incorporación de requisitos y disposiciones que la Convocante considere necesarias para la presentación de oferta. En cuanto a la supuesta carencia de información del contenido del trabajo a realizarse recordamos los detalles pormenorizados contenido en las especificaciones técnicas que expresan suficientemente el objetivo del llamado en cuestión. – PROGRAMAS DE TV: "Programas de TV de una hora a ser emitido en canal de aire: que incluya Dirección, conducción producción (integral), edición y realización con equipos técnicos completos con calidad HD…///…PROGRAMAS DE RADIO: Programas de radio de una hora: que incluya conducción y producción del programa. En dos formatos: en vivo y de manera grabada, dependiendo de las circunstancias" .(Sic) .----------*

En ese sentido, la Convocante remitió junto con la contestación, la Adenda Nº 001/ 2014, en la cual se realizan modificaciones en la *SECCION I. Datos de la Licitación (DDL);* así mismo en el Formulario Nº 3 Formulario de ofertas, también se realizan cambios con relación a la Unidad de medida requerida, la cual queda estipulada en "mensual", además de prorrogar las fechas de entrega de ofertas y apertura de ofertas, dejando estas para el día 26 de mayo de 2014.----------

Siendo así, se verifica que la convocante por la Adenda N° 001 ha modificado el llamado en cuestión, adecuando sus especificaciones técnicas, por lo tanto esta Dirección considera que dicha modificación se ajusta a las disposiciones legales que regulan la materia y que la Convocante ha actuado conforme a derecho.----------

La legislación aplicable a la materia en el art.22 de la Ley N° 2051/2003 establece: *"Artículo 22.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

*medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características. "* (Sic). ----------

En concordancia con la normativa citada, el art. 40 de Decreto su Reglamentario N° 21909/2003 señala: *"Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22º de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el adendum correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el adendum citado en este artículo. "* (Sic). ----------

Que por todo lo expuesto podemos mencionar que la convocante solo ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las mismas, la de determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que resultan ser necesidades públicas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el PBC, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03. ----------

Por tanto, no nos resta sino ratificarnos en la Independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes o servicios que va a adquirir y utilizar.----------

En base, a lo expuesto es claro que en el presente caso la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección y por tanto se recomienda la desestimación de la denuncia de conformidad al art 17°del **Decreto Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011, por las razones expuestas en el presente dictamen, en la medida de lo analizado e investigado, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

**ABG. PAMELA MORENO**
**Dirección Jurídica-DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**ABG. LUIS A. GODOY**
**Director Jurídico-DNCP**